

EL CIUDADANO POR LA CONSTITUCION.

Coruña miércoles 17 de noviembre de 1813.

Sentire, quæ velis, et quæ sentias, dicere licet. *Tácito.*

PODER LEGISLATIVO.

Decreto de 13 de setiembre de 1813.

Las Cortes generales y extraordinarias, deseando fixar las reglas oportunas para que en los negocios contenciosos de la Hacienda pública se administre la justicia con arreglo á los principios sancionados en la Constitución política de la monarquía, y teniendo presente que conforme á ella por decreto de 17 de abril del año próximo pasado, se suprimió el consejo de Hacienda, han venido en decretar y decretan:

Art. 1.º Todos los negocios contenciosos de la Hacienda pública sobre cobranza de contribuciones, pertenencia de derechos, reversion é incorporación, *amortización, generalidades, correos, patrimonio real*, contrabando, delitos de los empleados en el ejercicio de sus funciones, y las demas causas y pleitos de que han conocido hasta ahora los intendentes y subdelegados de Rentas, y el consejo suprimido de Hacienda, se fenecerán en las provincias conforme al artículo 262 de la Constitución, substanciándose y determinándose en primera instancia por jueces letrados, y en segunda y tercera por las audiencias respectivas, así de la Península é islas adyacentes, como de ultramar.

2.º Sin embargo de estos los asuntos contenciosos que ocurran sobre liquidacion de cuentas por la contaduría mayor, ó sobre las que practique la junta nacional del Crédito público, se determinarán en vista y revista por la audiencia de la capital donde resida la Corte, como radicados en esta, asistiendo con voto consultivo un individuo de la contaduría mayor, ó de la junta Nacional en los respectivos casos.

3.º Las causas y pleitos sobre contratas generales ó particulares se ventilarán en sus respectivas instancias ante los jueces de letras; y las audiencias que se hubiesen designado en los contratos, y á falta de este señalamiento ante los juzgados y tribunales del territorio á que correspondan por las reglas generales del derecho.

4.º En cada una de las tres provincias vascongadas, y en Navarra, habrá para los negocios contenciosos de Hacienda un juez de prime-

ra instancia, que se llamará así, y lo será el de letras de cada una de las cuatro capitales.

5.º En Cataluña habrá siete jueces de la misma clase: el primero en Barcelona, que comprenderán el corregimiento de este nombre, y los de Mataró y Villafranca: el segundo en Tarragona, que comprenderá tambien el corregimiento de Tortosa: el tercero en Cervera, que comprenderá igualmente el de Lérida: el cuarto en Talarn, que comprende el Valle de Aran: el quinto en Vich, que comprenderá el de Manresa: el sexto en Urgel para todo el corregimiento de Puigcerdá; el de Manresa: el séptimo en Gerona, que comprenderá asimismo el de Figueras. Estos jueces serán tambien los mismos de letras de las siete capitales respectivas, *nombrándolos el Gobierno en donde no los hubiere*, y en cada una de ellas se establecerá un abogado, fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda; subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

6.º En la provincia de Valencia habrá cinco jueces de la misma clase: el primero en la capital, que comprenderá su gobernacion ó partido, y el de Alcira: el segundo en Castellon de la Plana, que comprenderá igualmente los partidos de Morella y Peñíscola: el tercero en la ciudad de Xátiva, que comprenderá tambien el de Denia: el cuarto en Alicante, que comprenderá la gobernacion de Alcoi; y el quinto en Orihuela, que comprenderá la de Xijona. Estos cinco jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y en cada una de ellas se establecerá donde no los hubiere, un abogado, fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda, subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

7.º En Aragon serán siete los jueces de la misma clase: el primero en Zaragoza para el partido de este nombre, y los de Tarazona y Borja: el segundo en Daroca para este partido y el de Calatayud: el tercero en Teruel, que comprende su partido y el de Albarracin: el cuarto en Alcañiz para solo su partido: el quinto en Barbastro, que comprende su partido, y los de Benabarre y Fraga: el sexto en Huesca para

este partido y el de Jaca; y el séptimo en cinco Villas para su partido. Estos siete jueces serán los mismos de letras de las capitales respectivas, y cada una de ellas se establecerá donde no los hubiere, un abogado, fiscal y escribano para las causas y pleitos de Hacienda: subsistiendo todo lo económico y gubernativo en el mismo pie que ha estado hasta ahora.

8.º En las demas provincias de la monarquía los jueces letrados de las capitales de los partidos, donde hai actualmente subdelegacion de rentas, lo serán tambien, y se llamarán de primera instancia para los negocios contenciosos de Hacienda que ocurran en los partidos de las mismas subdelegaciones; actuando privativamente en ellos los mismos abogados fiscales, escribanos y demas subalternos que estas tengan.

9.º En las capitales en que hubiere dos ó más jueces de primera instancia, lo será para los negocios contenciosos de Hacienda el que designare el Gobierno.

10. Todos los jueces referidos, que han de conocer en primera instancia de las causas y pleitos de Hacienda en sus respectivos territorios, serán iguales en autoridad, é independientes unos de otros.

11. Asi en los juzgados de primera instancia como en las audiencias se despacharán con preferencia á todas las causas civiles, las respectivas á la Hacienda pública.

12. En las causas sobre cobranzas de débitos de contribuciones no se admitirá la apelacion de la sentencia condenatoria sino despues de hecho el pago.

13. En las causas de fraude contra cualquiera de las rentas de la Hacienda pública, queda derogado todo fuero con arreglo á lo que se previno en el artículo 19 de la Instruccion de 22 de julio de 1761.

14. Los intendentes no ejercerán funciones judiciales, conocerán de los negocios contenciosos de Hacienda, ni podrán llamar las causas pendientes en justicia; pero podrán pedir acerca de ellas á las audiencias y jueces de primera instancia cuantas noticias estimen, para dar cuenta al Gobierno de las dilaciones y defectos que adviertan, y ejercerán toda la autoridad gubernativa y económica que le conceden las leyes é instrucciones para cuidar de la recaudacion, administracion y direccion de las rentas, cobranzas de débitos, buen desempeño de los empleados, y promover por todos los medios los intereses de la Hacienda pública.

15. Mientras que llega el caso de establecerse los jueces de primera instancia de los partidos conforme al decreto de las Cortes de 9 de octubre próximo pasado, conocerán en primera instancia de los negocios contenciosos de Hacienda, con las apelaciones á las audiencias respectivas los corregidores letrados ó alcaldes mayores de los pueblos, en que haya juzgado de subdelegacion de rentas. En Ultramar continuarán conociendo los subdelegados actuales con dictámen de Asesor, sino fuesen de letras, hasta que se ve-

rifique dicho establecimiento, y en su defecto los tenientes letrados, donde los hubiere; pero las subdelegaciones que vaquen entretanto, no se proveerán sino en letrados.

16. Las causas contenciosas de Hacienda pendientes en la actualidad pasarán para su continuacion á los jueces ó tribunales á quienes corresponda su conocimiento segun el tenor de este decreto.

17. Los que por principal destino tuvieren asesorias con nombramiento del rei, y por lo resuelto en este decreto debieren cesar en su ejercicio, disfrutará el sueldo que les está asignado ínterin se les coloca en otros proporcionados á sus conocimientos, servicios y aptitud. Lo tendrá entendido la Regencia del reino para su cumplimiento, y lo hará imprimir, publicar y circular.—José Miguel Gordoá y Barrios, presidente.—Juan Manuel Subrié, diputado secretario.—Miguel Riesco y Puente, diputado secretario.—Dado en Cadiz á 13 de setiembre de 1813. A la Regencia del reino.

Sr. Editor del Ciudadano por la Constitucion.

Hernani 17 de octubre de 1813 (1).

Mui señor mio: he leído la carta firmada por el Señor A. B. que inserta vmd. en su periódico de 3 del corriente, en la que se pretende refutar la mia del 9 del mes anterior; pero se conoce que este señor se hallaba en esa ciudad durante el sitio, asalto y destruccion de la de San Sebastian, y no como yo á sus inmediaciones, á la vista y aun dentro de aquel desgraciado pueblo. Veo por otra parte que sus correspondencias por este pais no son de las mas seguras; pues que le han hecho incidir en tantas equivocaciones y errores.

Dice en primer lugar que ha sido informado que yo envié mi carta á los principales periódicos en las primeras ciudades y villas de España, pero que en ninguno de los que él ha visto hasta ahora ha sido admitida su total insercion. El informante de esta patraña será sin duda el mismo que le comunicó las particularidades del asalto de San Sebastian: tan falso es que yo hubiese enviado mi carta á otro periodista que vmd., como cuanto dice acerca del incendio de San Sebastian.

El sitio de esta ciudad debe dividirse en dos partes ó en dos épocas diferentes. La primera

(1) En otra carta del 11 desmiente el mismo sugeto la nota en que copiamos de la gaceta de Madrid, haber sido pasados por las armas 50 ingleses y ahorcados 9 de órden del Lord Wellington; dice que solo se dieron palos á algunos posteriormente, y que el general Graham pidió 600 hombres á los pueblos para apagar el incendio de San Sebastian, á los cinco dias despues del asalto.

hasta el 25 de julio, en que se asaltó la plaza y fueron rechazados los aliados; y la segunda desde el 26 de agosto hasta el 31 del mismo mes en que se apoderaron de ella. El 26 de julio se suspendió el batir la plaza por la entrada de Soult en Navarra, y no recomenzó el ataque hasta el 26 de agosto por falta de municiones, y porque no se concluyeron las baterías que se construían nuevamente. En la primera hubo incendio en la ciudad causado por las granadas que dispararon los aliados; como que el 26 de julio ardian dos calles enteras; pero este fuego se apagó por los vecinos. En la segunda no dispararon los aliados granadas ni bombas al cuerpo de la ciudad, y así no se incendió ni una casa. El 31 de agosto, día del asalto, aun á la una de la tarde, en cuya hora vencieron la brecha, no habia fuego en parte alguna. Muchos centenares de espectadores que de alturas muy cercanas vieron el asalto, depondrán esta verdad, y por información auténtica constará y se publicará cuanto ya dixe. Aun el mismo Gobierno es noticioso en mucha parte por representación que le dirigió la diputación de esta provincia (Ciudadano n. 177); y en el manifiesto que esta trabajando y dará en breve á luz el ayuntamiento Constitucional de San Sebastian, se verá si es notoriamente falso lo que yo digo, ó lo que con tanta seguridad asienta el Señor A. B.

Ni es vmd. solo, Sr. editor, quien haya insertado cartas que refieran las atrocidades cometidas en San Sebastian. Ahí está el periódico de Cadiz titulado *El Duende los Cafés*. En el del día 27 de setiembre verá vmd. inserta una carta en que se describen con vivos colores el incendio, muertes, y atrocidades cometidas por las tropas inglesas y portuguesas. En él verá con que juicio, con que energia declama el mismo redactor del periódico contra los excesos cometidos, y pondera la necesidad de que se dé una pública satisfacción por tanta sangre española derramada impunemente en San Sebastian, y por la destrucción de una ciudad tan benemérita.

Volviendo á la carta á que contesto, digo: que no se descubrió fuego en la ciudad, sino muchas horas despues que se apoderaron de ella los aliados. Que ni en la noche del 31 de agosto, ni en los dias sucesivos dispararon los franceses un tiro desde el castillo: que estos, desalojados de la brecha, hicieron muy poca resistencia en las barricadas de las calles, y huyeron en desorden al castillo que está situado al extremo de la ciudad: que ningun frances entró ni disparó de casa alguna: que los vecinos estuvieron encerrados en las suyas, y los que se asomaron á victorear á los aliados, recibieron balazos desde las calles en pago de su alborozo y cortesía: digo tambien, que no es muy fácil contener al soldado mientras dura el ardor y la ferocidad consiguientes al asalto; pero que no habrá exemplar en la historia de que á los dos y tres dias despues, cuando el soldado ha depuesto ya la ira y el ardor del combate, se le haya dexado violar, saquear é incendiar, como suce-

dió en San Sebastian (2), y depondrán muchos testigos de vista: que tampoco se citará exemplar de que una ciudad amiga y patriota haya sido tratada peor que si perteneciese á la misma nacion que la guarnecia y opuso tan larga resistencia en la brecha; y por último aseguro que hai testigos oculares que vieron á los aliados pegar fuego á las casas. Todo esto constará por informacion judicial recibida en forma.

Concluyo, pues, diciendo: que el señor A. B. tiene en este pais correspondientes poco veraces; que yo hablo apoyado en testigos muy fidedignos que vieron el asalto, y en muchísimos que se hallaban dentro de la plaza. Por tanto, me ratifico en cuanto aseguré en mi anterior de 9 de setiembre.

No áudo, Señor editor, de la imparcialidad de vmd. y de su amor á la verdad, insertará esta respuesta en su apreciable periódico, y queda de vmd. atento seguro servidor Q. B. S. M.—
J. M. C.

Sr. Ciudadano por la Constitucion.

Ya tenemos al Sr. Mexia destinado á los infiernos, y destinado por un fraile, sin que la confesion que ha hecho pudiese (segun éste mismo escritor) librarle de esta infeliz suerte. La confesion ya no vale nada, y los hombres justos que no tengan la baxeza de ceder á los principios chaconianos, se condenan indispensablemente, aunque reciban los santos Sacramentos.... ¡Dogmas nuevos y capaces de manifestar hasta donde puede llegar el espíritu de partido cuando se viste con capa de religion! Cuando yo, en fuerza del uso de mi razon y de un estudio detenido, me he confirmado en que la religion católica es la mejor, ¿podria imaginarme que un padre Chacon ó Castro se presentase en estos tiempos á combatir mi firmeza y á escandalizar mi fé con las mismas razones con que figura sostenerla? ¿Será creible que una religion plantada con la sangre del divino Cordero, y propagada con la de los santos Mártires, se quiera sostener ahora con embustes y blasfemias contra los muertos? Los que apoyan su bien estar en la ignorancia, es necesario para ir consecuentes en su sistema, que coloquen á los sabios en el Infierno, y á los ignorantes en el Cielo.

Los príncipes de la iglesia tenian la facultad de dispensar algunas faltas para la entrada de los pecadores en el Cielo, pero estos frailes dispensan por sí mismos la buena obra de la confesion para la entrada en el Infierno. Algunos santos, por el poder que tenian en el Cielo, consiguieron la conversion y aun la salvacion de algunos hombres; y el editor de la *Aurora* todo lo puede en el Infierno, y tiene con Lucifer todo el influxo que estos santos tenian con

(2) No ha sucedido lo mismo en Pamplona.

el Eterno-Padre. El reverendo Chacon decide que Mexia y otros se han condenado, y ¿qué diria yo del autor de esta blasfemia, cuando su alma, cansada ya de ensuciar la religion con sus groseras explicaciones, pasase á justificarse ante el supremo Hacedor?..... No..... Soi cristiano, y tengo la firmeza de caracter que se necesita para respetar al hombre cuando baxa al sepulcro. No tengo la baxeza que es menester para insultar á una alma racional en el momento en que desnuda ya de sus pasiones, se presenta á dar cuentas al Criador que la redimió con su sangre..... Me olvidaria en este instante de que el autor de la Aurora tiene la maldad de hacerse intérprete de los inescrutables decretos de la Providencia, y la insolencia de dar nuevas é infames atribuciones á la Divinidad. Dependria todo resentimiento en este duro trance, y no me acordaria sino de pedir á Dios por él. ¡O gran Dios! Yo te doi infinitas gracias por haberme dado bastante discernimiento para creerme mas pecador que todos, y para sospechar que el mas tremendo malechor, que el mismo autor de la Aurora, puede con un solo instante de arrepentimiento excitar en V. D. M. mas misericordia que la que yo merezco. Dignaos Señor dirigir los pasos de estos mal encaminados frailes, y concederme á mi mismo la fortaleza que me es necesaria para no envanecerme con la comparacion ventajosa que estoi haciendo de mi catolicismo con el suyo.—*El verdadero católico.*

Tolosa 5 de noviembre.—Hemos tenido la satisfaccion de ver pasar ayer la guarnicion francesa de Pamplona, escoltada por tropas españolas, que tienen mas consideracion con los prisioneros franceses, que ellos tenían con los nuestros. Hoi van á Pasages, donde se embarcarán inmediatamente. La plaza ha quedado en mui buen estado de defensa; pero aun ignoramos los artículos de la capitulacion. Entre los prisioneros iban setecientos gendarmes.

Vera 4 de noviembre.—Gracias á nuestra negligencia hoi no hai que dar de comer al soldado, y sino hubiera facilitado el Lord 400 raciones, no sabemos como sairíamos del dia.

Las noticias del Norte son mui lisongeras, y las personas de mejor critica aseguran que la mayor ventaja que Bonaparte alcanzará en su actual situacion será la de retirarse al Rhin.

Irun 4 de octubre.—Un temporal deshecho ha arrojado un buque inglés á la costa, por el cual se sabe haber naufragado otro de la misma nacion que conducia tropa, y que mui pronto llegaria un convoi que conduce 1200 hombres de desembarco, para reunirse al ejército.

Idem 7.—Hasta hoi no ha dexado de llover con una abundancia terrible, lo que ha tenido paralizadas las operaciones del ejército; pero

desde ayer ha serenado el tiempo, y es de creer volverán á empezar de un dia á otro, lo que es tanto mas agradable, cuanto que salen de un pais tan miserable, que tienen que hacer las conduckiones á hombros por no haber caballerias.

Vitoria 6 de noviembre.—Hemos recibido la siguiente papeleta, firmada por su gobernador Gasset.—Se sabe por los papeles públicos de Francia, que el 7 de octubre salió nuevamente Bonaparte de Dresde, y que llegó á Lepsick: mas se sabe tambien por buen conducto, que marchando en aquella direccion, las fuerzas de Bohemia reforzadas con 8000 rusos de Benninsen, y las de Beraardote con las tropas de Blucher, le habian cortado su comunicacion con Francia, obligándole á abrirse paso con su fuerza para retirarse á sus estados.

Serinichief con 3000 cosacos hizo una visita á Gerónimo, hermano de Bonaparte, en su propia capital, la que le obligó á abandonar, dando con esta ocasion al levantamiento de Wetsfalia contra él.

Tambien el Tirol ha tomado las armas contra el tirano, y los valientes insurgentes se han apoderado de la importante plaza de Bremen, en aquella provincia. A consecuencia de estós acontecimientos ha sido tal la exportacion del oro de Francia para Inglaterra, que habia baxado cinco schelins el precio de onza en Londres.

Se nos ha dirigido para su insercion por los Señores D. Marcial Francisco Adalid y D. Manuel de Bringas el siguiente

AVISO. Deseosos los Directores que han sido de la provision de víveres del ejército en este reino de Galicia, Don Marcial Francisco del Adalid, y Don Manuel de Bringas, de liquidar prontamente sus cuentas del citado ramo, esperan que todos los señores intendentes, justicias, juntas, pueblos, ó sugetos particulares que tengan créditos pendientes en abonos de caja, ó recibos de viveres que hubiesen entregado á los empleados del ramo por cualquiera razon, siempre que hayan sido para el suministro á las tropas españolas, los presentarán á la mayor brevedad con testimonios de precios de los granos en las fechas de los recibos en esta forma: los correspondientes hasta fin de noviembre de 1810 al expresado Don Marcial Francisco del Adalid, y los pertenecientes desde primero de diciembre de dicho año hasta 31 de julio de 1813 al citado Don Manuel de Bringas, vecinos de la Coruña, en el concepto de que viniendo dichos documentos con las formalidades necesarias para hacer cargo á los que los dieron, se entregarán en equivalencia los que tiene dispuesto el supremo Gobierno, para el pago de su importe á los interesados.